



**ACUERDO No. CSJCAQA21-1
11 de enero de 2021**

“Por medio del cual se establecen las condiciones para la prestación del servicio de justicia y se determina el porcentaje de aforo en el Distrito Judicial Florencia y Administrativo del Caquetá, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en la Ley 270 de 1996 y las conferidas en el Acuerdo PCSJA21-11709 de fecha 8 de enero de 2021, de conformidad con lo aprobado en sala extraordinaria del 11 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional debido a la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que por Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó, a partir el 01 de diciembre de 2020, un aforo máximo del 60% en las sedes judiciales a nivel nacional, para atender los servicios que requieran presencialidad.

Que ante la situación actual de incremento de casos por COVID-19 y el consecuente aumento de ocupación en las Unidades de Cuidado Intensivo del país, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores, abogados y usuarios de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11709 de fecha 8 de enero de 2021, resolvió suspender temporalmente el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el doce (12) hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021, en cuanto al porcentaje de aforo.

Que el Acuerdo PCSJA21-11709 de fecha 8 de enero de 2021, faculta a los Consejos Seccionales para expedir los actos administrativos que regulen las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial según las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes Distritos Judiciales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior como medida preventiva para las ciudades que actualmente tienen una alta ocupación de unidades de cuidado intensivo, expidieron una circular conjunta dirigida a todos los alcaldes y gobernadores del país con indicaciones puntuales para la mitigación y control del contagio por COVID-19 que incluyen: Pico y cédula para todo tipo de actividad comercial, prohibición de todo tipo de reuniones públicas y privadas y, restricción de la movilidad, entre otras.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la atención presencial a los usuarios de la administración de justicia será restringida a lo estrictamente necesario, y con el obligatorio acatamiento de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Ejecutiva Nacional, y los protocolos locales.

Que quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

Que, en atención a las condiciones actuales de salubridad y la solicitud contenida en el Oficio CAFLO21-7 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, esta Corporación considera oportuno, que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes judiciales, podrán asistir como máximo el 40%, de los servidores judiciales del despacho o dependencia, con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad. El resto de los empleados y servidores judiciales, continuarán trabajando desde sus hogares, con uso obligatorio de la TICS y si es posible, estableciendo un sistema de rotación.

Que para aquellos casos en que se requiera la atención al público de manera presencial, quedará sujeta a los horarios establecidos en el artículo 1º del Acuerdo CSJCAQ20-34 del 2 de octubre de 2020, proferido por esta Seccional; y a las normas que, sobre movilidad, aislamiento, cuarentena y toque de queda establezcan las autoridades Departamentales y Municipales.

Que se privilegiará, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información. Los funcionarios judiciales y los coordinadores de las oficinas, deberán en todo momento y de manera reiterativa, promover e incentivar a los usuarios de la administración de justicia, el uso de los canales de comunicación tecnológicos, a fin de disminuir el flujo de personas en las Sedes Judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. PRESENCIALIDAD: Fijar en un cuarenta por ciento (40%), el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Caquetá, del 12 al 31 de enero de 2021. La asistencia presencial deberá cumplir las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 y demás protocolos fijados por la Dirección Ejecutiva Nacional y Dirección Administrativa Seccional.

El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y, si es posible, estableciendo un sistema de rotación. No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación.

La organización o distribución de los turnos deberá ser informada a la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, para su respectivo control y agendamiento, a través del correo electrónico sofcadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se deberá consignar la información en el siguiente formato:

HORARIO	Nombre del Servidor Judicial	Cargo	Despacho Judicial	Fecha Ingreso para turno
Turno Servidor Judicial atención presencial de 8 am a 12 pm.				
Turno Servidores Judiciales Jornada de 2 pm a 6 pm, que requieran excepcionalmente presencialidad en la sede judicial (art 3 del presente Acuerdo)				
Nombre y Firma del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia				

ARTÍCULO 2º. ATENCIÓN AL PÚBLICO: Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Acuerdo CSJCAQ20-34 del 2 de octubre de 2020, proferido por esta Corporación; y a las normas que, sobre movilidad, aislamiento, cuarentena y toque de queda establezcan las autoridades Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 3º. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11632 de 2020, CSJCAQ20-34 del 2 de octubre de 2020 y demás normas que los complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 4º. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: La Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, continuará garantizando el suministro a los servidores judiciales de los elementos y servicios de bioseguridad con la calidad requerida, y el mantenimiento y aseo de las sedes.

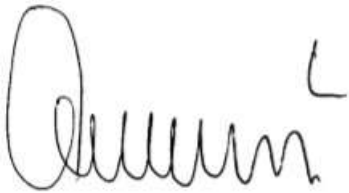
Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

ARTÍCULO 5º. COMUNICACIONES. Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales en los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Caquetá, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación y demás redes sociales de las que se dispone.

ARTÍCULO 6º. El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente

CSJCAQ/MFGA/LFBG

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2 FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac704380e0a9f8aa9241bc26bc86187dbfdb90c46c96233ad3cc6404c62afb1**

Documento generado en 11/01/2021 07:46:03 p.m.